

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00084-00

En atención a la solicitud presentada por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, en la que pretende la aclaración del auto de 25 de mayo de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la valla arimada a las diligencias.

Debe advertirse que la providencia no contiene conceptos que ameriten duda alguna; sin embargo, en aras de garantizar la celeridad del proceso, se le indica a la parte demandante que el contenido de la valla referido en su escrito solo debe ser adicionado indicado que YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZÁBAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZÁBAL y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZÁBAL, éste último representado por la señora ALBA ROCIO ARISITIZÁBAL CARVAJAL actúan como herederos determinados y sucesores procesales del demandante GERMÁN ESPINEL VELASCO; en lo demás se encuentra acorde a lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aclarar el auto de 25 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a instalar la valla en el predio en un lugar visible, y conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **6 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28876f639669a00883fcd8b77cd31630139cbe0a3b62d77cf3a084ad4be58a0**

Documento generado en 02/07/2021 04:11:30 PM